

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRECIOS DE SUSCRIPCION Y TARIFA DE INSERCIONES

Oviedo. . . 48 Ptas. al año; 30 semestre y 20 trimestre.
 Provincia. . . 60 » » 35 » 25 »
 Edictos y Anuncios: línea o fracción. . . 2 Ptas.
 Id. Juzgados Municipales . . . 1 Ptas.
 Id. Particulares Sociedades y Financieros . 3 Ptas.
 (Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público para general conocimiento, que los precios que han de regir durante el próximo mes de julio de 1944 para los artículos que se facilitan por esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, para ser distribuidos al público mediante la correspondiente cartilla de racionamiento, son los que a continuación se detallan:

PRECIOS DE VENTA AL PUBLICO

Artículos	Unidad	Ración	
	Ptas. kilo		Ptas
Aceite	4,49	ración de 1/4 litro	1,15
Azúcar	3,50	“ “ kilo	0,90
Arroz	2,92	“ “ “	0,75
Arroz selecto	4,74	“ “ “	1,20
Alubias	2,54	“ “ “	0,65
Judías pintas	2,50	“ “ “	0,65
Cafe, impuesto a cargo del público	(22,90)	“ “ 50 grs.	1,15
	()	“ “ 100 “	2,30
Macarrones	3,55	“ “ 1/4 kilo	0,90
Fideos	3,06	“ “ “	0,80
Garbanzos	2,49	“ “ “	0,65
Jabón	3,73	“ “ “	0,95
Lentejas	2,17	“ “ “	0,55
Mantequilla	25,93	“ “ “	6,50
Patatas			
Puré envasado	4,31	“ “ “	1,10
Boniatos	1,10	“ “ “	1,10

AL GANADERO

PIENSOS	Ptas. kilo
Alfalfa	0,66
Pulpa	0,46
Salvado	0,78
Restos de limpia	0,66
Algarrobas	1,45
Alpiste	1,63
Tortas de coco y palmiste	1,49
Subproductos fabricación cerveza (semilla)	0,27
“ “ (terceras)	0,79
“ “ (cebadilla)	0,27
“ “ (pajillas)	0,34
“ “ (arenillas)	0,27

Los Economatos de Empresas particulares que tengan asignados cupos directamente de productor; deberán vender sus artículos a los precios que a continuación se detallan, durante el próximo mes de junio:

	Ptas. kilo
Aceite (fino) litro	4,50
Azúcar	3,20
Jabón	3,05
Alubias	2,35
Lentejas	2,20
Chocolate	7,85
Patatas	1,25

Cuando los Economatos de Empresas particulares reciban los artículos directamente de mayorista, venderán a los mismos precios que hayan comprado, o sea, los de mayor a detall que haya establecido como oficiales en la provincia, sin incrementar ninguna cantidad.

Tanto en un caso como en otro, los redondeos centesimales que puedan producirse quedarán a beneficio de los Economatos.

Oviedo, 30 de junio de 1944.—El Gobernador civil Jefe de los servicios.

Artículos	Precios		
	I	II	III
Pargo	2,90	3,60	3,70
Dorada	2,35	3,10	3,20
Escofina	2,35	3,10	3,20
Españal	1,35	2,25	2,35
Españala	2,90	3,60	3,70
Fanecas	1,50	2,40	2,50
Galera	1,25	2,20	2,30
Gallinas	1,75	2,60	2,70
Lisa	2,55	3,30	3,40
Lija	1,35	2,25	2,35
Listado	3,95	4,50	4,60
Marrajo	3,50	4,10	4,20
Melva	2,35	3,10	3,20
Merluza (de más de un kg. sin cabeza)	8,30	8,25	8,35
Panchos	2,35	3,10	3,20
Peces de río	2,55	3,30	3,40
Pescadilla hasta 60 gramos	1,25	2,20	2,30
Pescadilla de 61 a 100 gramos	4,50	6,35	6,45
Pez espada	6,10	6,35	6,45
Pez martillo	1,25	2,40	2,30
Pez palo	2,40	3,15	3,25
Pulpo	1,50	2,40	2,50
Rape (colas)	6,15	6,40	6,50
“ (cuérpos)	2,35	3,10	3,20
Ratas	2,90	3,60	3,70
Rumbeles	1,85	2,70	2,80
Sábalo	1,85	2,70	2,80
Sables	1,50	2,40	2,50
Sardinias	2,55	3,30	3,40
Tortuga	1,95	2,85	2,95
Pescados libres			
Almejas, andaricas, bigaros, bocas, calamares, cangrejos, carabineros, caracoles, centollos, cigalas, chanquetas, gambas, langosta, lan-			

gostinos, lenguado, lubina, mejillones, mero, ostras, percebes, quisquillas, salmón y salmonetes.

NOTA.—Columna I. Corresponde a los puertos de esta provincia.

Columna II. Corresponde a los concejos de Pravia, Grado, Pola de Siero, Noreña, Mieres, Sama de Langreo, Pola de Lena y Arriandás.

Columna III. Corresponde a la capital y el resto de los pueblos de la provincia.

Las subastas a la baja, en los Puertos, comenzará con la cifra que resulte de deducir de los precios incluidos en la columna I, su 14 %.

Los precios de las columnas II y III, se obtienen aumentando a la columna I, las siguientes cantidades: a) 0,40 pesetas en kilogramo sobre vagón origen para el exportador, que serán cargados sobre el precio a que éste haya comprado en subasta, y destinados a satisfacer los conceptos siguientes: impuestos portuarios, acarreo de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo, acarreo del mismo desde fábrica a su almacén, mano de obra por preparación acarreo hasta sobre vagón y beneficio comercial b) 0,70 y 0,80 pesetas por kilogramo neto de pescado, para cada una de las columnas II y III respectivamente en concepto de beneficio comercial para el detallista y en cuyas cantidades van incluidos los arbitrios e impuestos, así como los acarreos estación hasta la pesquera correspondiente.

Cuando los precios en Lonja o Rula, sean inferiores a los que se indican en la columna I (deducidos su 14 por 100), los precios de venta al público para las localidades indicadas en las columnas II y III, se determinan sumando a los precios de subasta, las cantidades indicadas en el apartado anterior.

En todos los casos el beneficio comercial de los detallistas de los puertos, consistirá en el 14 % de las cantidades indicadas en la columna I, que se incrementará a precios de Lonja o Rula.

A todos aquellos pescados que no figuran tasados en la relación anteriormente expuesta, se les aplicarán los mismos precios que tengan las especies similares de tal familia. iguales precios que los de la relación tendrán los pescados cuando se preparen al baño de sal, salpseudados o a media sal.

Con el fin de evitar los posibles abusos que pudieran cometer, y con el fin de que los derechos del público, estén debidamente garantizados en todo momento, todos los detallistas tienen la obligación ineludible de colocar sobre cada especie de pescado y bien a la vista del público, un cartel perfectamente legible, en el que se harán constar el precio a que ha de venderse, independientemente de esto, los detallistas tendrán siempre a disposición de los agentes de mi autoridad y del público en general, las facturas de compra del pescado, expedidas por el exportador remitente, o por las Lonjas correspondientes, debiendo tener presente, que la transgresión e incumplimiento de las normas anteriormente especificadas, serán sancionadas por la Fiscalía provincial de Tasas, a la que se pasará el correspondiente tanto de culpa.

Estas tarifas anulan a todas las precedentes.

Oviedo, 6 de julio de 1944.—El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto anular la resolución de 23 de diciembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado de 15 de enero de 1944), y autorizar, con carácter general, que el precio de venta al público de todas las calidades y tipos de peines, brochas de afeitar, cepillería (de ropa, cabeza, dientes y otros similares para peluquería, sombreros, etc.), sea el que resulte de aplicar, como máximo, el margen comercial del 50 por 100 sobre el precio de venta en fábrica, que deberán ser franco embalaje.

Los fabricantes habrán de marcar el precio de venta al público, teniendo en cuenta naturaleza y forma de venta del artículo, de acuerdo con lo preceptuado en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 6 de mayo de 1943 (Boletín Oficial del Estado del día 8).

Este 50 por 100 se repartirá como sigue: 20 por 100 para almacenistas, que soportará acarreo y portes hasta su almacén, y el 30 por 100, sobre precio en fábrica, equivalente al 25 por 100 sobre precio de venta de almacenista, para el detallista, que absorberá los acarreos y portes hasta destino.

Quedan anulados todos los precios de venta al público autorizados por esta Secretaría general Técnica, que no se ajusten a la presente resolución, subsistiendo las autorizaciones de precios que se hayan concedido para su venta en fábrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1944. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial—Oviedo.

Para general conocimiento se hace saber que por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, ha sido aprobado el siguiente precio para la harina de cebada, durante el mes de julio actual:

196,88 pesetas quintal métrico en fábrica y sin envase.

Oviedo, 6 de julio de 1944.—El Jefe provincial, J. Ojeado.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Lineas eléctricas

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Muñoz Rodríguez, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima "Electras Reunidas del Centro y Oriente de Asturias", ER-COA, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, desde Gobiendes a Pié de Potro, en el término municipal de Colunga, con destino al suministro de alumbrado público y particular y fuerza motriz a la mina "Pilar":

Resultando que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, no se ha formulado oposición ni reclamación alguna contra la instalación que se intenta:

Resultando que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación del proyecto sobre el terreno, informa que aquél cumple los preceptos vigentes; que no originando perjuicio particular ni público con la referida instalación, antes bien resulta beneficiosa para el interés general, estima procede la concesión con las condiciones que propone:

Resultando que la Delegación de Industria, informa asimismo que el proyecto cumple las disposiciones que, en materia de seguridad, imponen los vigentes Reglamentos, y que siendo correctos los cálculos eléctricos y mecánicos, procede la autorización solicitada:

Resultando que la Abogacía del Estado, en su función asesora, en Derecho, emite dictamen en sentido también favorable:

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919:

Considerando que en el expediente se han cumplido y observado todos los trámites y plazos que aquél Reglamento impone:

Considerando que ningún perjuicio habrá de originar la instalación a particulares, ya que ninguna oposición se ha formulado, y que, en cuanto a los generales de Administración, quedan a salvo con las prescripciones que se han de imponer:

Considerando que tanto las entidades técnicas como las de Derecho, son conformes en que se autorice la instalación.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), ha resuelto otorgar la concesión con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª—Se autoriza a don José Muñoz Rodríguez, Ingeniero Director de la Sociedad Anónima "ERCOA", la prolongación de una línea de transporte de energía eléctrica, a 5.000 voltios, desde Gobiendes a Pié de Potro, para suministro de alumbrado público, particular y fuerza motriz, a la mina "Pilar", en el concejo de Colunga.

2.ª—La instalación se ejecutará de acuerdo con el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero industrial don José Muñoz Rodríguez, en Oviedo, a 26 de febrero de 1944, y con las prescripciones del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

3.ª—Se declara la obra de utilidad pública a los efectos de imposición de paso de servidumbre de corriente eléctrica sobre terrenos de dominio particular y público.

4.ª—En los cruces con caminos y cercas, de no colocar los postes a ambos lados de los mismos, se establecerán con los vanos que se proyectan, disponiendo los aisladores en soportes pasantes provistos de tuercas y dejando una altura mínima sobre la parte más alta del pavimento de seis metros (6,00), estableciendo además doble suspensión análoga a la adoptada, para cruce de carretera, en el proyecto.

5.ª—Los cruces sobre edificios y cercas, estarán apoyados sobre postes de material imputrescible, empotrados a una profundidad no inferior

a 1/5 de su altura, dejando una altura mínima de cuatro metros (4,00), entre el punto más elevado y los conductores.

6.ª—Los postes correspondientes a cambio de dirección de más de 20 grados sexagesimales, se empotrarán en macizos de hormigón.

7.ª—Las obras objeto de esta concesión, se iniciarán en el plazo de un mes, a partir de su otorgamiento, y deberán estar terminadas en el de seis meses.

8.ª—La fianza provisional pasará a definitiva, para responder del cumplimiento de estas condiciones, y no será devuelta al concesionario, hasta que se apruebe el acta de recepción, una vez reconocida la instalación.

9.ª—La inspección y vigilancia de las obras, estará a cargo de la Jefatura de Obras Públicas, debiendo comunicar el concesionario la fecha de terminación de las mismas, a fin de comprobar el cumplimiento de estas condiciones y levantar el acta correspondiente, para someterla a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas, trámite indispensable para el funcionamiento legal de la instalación.

10.—Todos los gastos que se originen, tanto con el reconocimiento final como con los parciales que sean precisos, deberán abonarse por el concesionario con arreglo a la vigente Instrucción de indemnizaciones.

11.—El concesionario se compromete a conservar la instalación en buen estado de funcionamiento para los fines a que se destina, que no podrán ser distintos de los fijados en esta concesión.

12.—Se entienden aplicables a esta concesión, las mismas tarifas aprobadas que figuran en el proyecto de esta instalación eléctrica.

13.—El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones de carácter social, de las leyes de protección a la industria nacional y del Reglamento de Instalaciones eléctricas.

14.—La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión, dentro del plazo de los quince días siguientes a la fecha de la misma, en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos Reales.

15.—Se entiende otorgada esta concesión a título de precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y los perjuicios a tercero y con sujeción a las disposiciones dictadas o que se dicten sobre esta materia.

16.—El incumplimiento de alguna de estas condiciones, será causa de caducidad de la concesión que se otorga.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las condiciones preinsertas y aportado al expediente dos pólizas de 75.00 pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, se publica esta resolución para general conocimiento.

Oviedo, 5 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

DIVISION HIRAUICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Anuncio

Autorizada esta División Hidráulica del Norte de España, para realizar por el sistema de administración,

PERM...
Núm...
mat...
10...
10...
10...
10...
media...
prende...
de agr...
Ayunt...
(Ovied...
tajo p...
obras...
longitu...
tes en...
cación...
90 mil...
a part...
para ll...
ra ven...
pecial...
to de...
siete...
peseta...
(97,98...
El p...
tajo, p...
nas de...
en Ov...
númer...
bles d...
Medi...
La Sec...
lica de...
días h...
cación...
TIN C...
do el...
timo d...
La a...
ante N...
Divisi...
paña, ...
hábil...
plazo...
Las...
model...
y se e...
integra...
(6.ª)...
el sobr...
etc. La...
mento...
en el s...
posició...
de par...
abaste...
de la A...
del Ba...
la ejec...
prendi...
en una...
sea la...
cación...
90 mil...
a part...
para ll...

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Oviedo

PERMISOS de Circulación de Automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, durante el mes de junio de 1944.

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	TARA	Carga máxima	Nombre y apellidos propietario	Domicilio	Servicio	
			Marca	Número	Cil.								HP
10.647	2. ^a	5	Hispano	7.855	6	22	Furgoneta	2	1.600	1.000	Carlos Suarez Fombella	Pola de Siero	Plar.
10.648	2. ^a	5	Citroen	3.492 HH.	4	10	Idem	2	1.000	500	María Teresa García S.	Gijón	Idem
10.649	2. ^a	9	Hispano	34.16.368	4	15	Camioneta	2	1.800	1.500	José García Lorenzo	Mieres	Idem
10.650	2. ^a	13	Strauler	52.34.574	8	18	Idem	2	1.300	1.500	Francisco Campomanes I.	Gijón	Idem

Oviedo, 5 de julio de 1944.

El Ingeniero Jefe,

mediante destajos, las obras que comprende el proyecto de abastecimiento de aguas a San Juan de la Arena del Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), se abre concurso de destajo para la ejecución de todas las obras entre los perfiles 4 al 24, en una longitud de 1.654 metros, consistentes en la apertura de zanja y la colocación de la tubería de fundición de 90 milímetros de diámetro, contados a partir del perfil 4 y tres registros para llaves de desagüe y tres ídem para ventosas, con sus llaves, piezas especiales y ventosas, por un presupuesto de ejecución material de noventa y siete mil novecientos ochenta y dos pesetas, con noventa céntimos, (97.982,90) pesetas.

El proyecto y condiciones del destajo, pueden examinarse en las oficinas de esta División Hidráulica, sitas en Oviedo, calle de Doctor Casal, número 2, 3.º, todos los días laborables de la once a las trece horas y media.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría de esta División Hidráulica del Norte de España, durante los días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo, terminando el plazo a las trece horas del último día señalado.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas de esta División Hidráulica del Norte de España, a las doce horas del primer día hábil siguiente al de la terminación del plazo para la presentación de pliegos.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se indica y se entregarán en sobre cerrado, reintegradas con póliza de sexta clase (6.º) (4.50 pesetas), reseñándose en el sobre el número de la cédula, clase, etc. La cédula se exhibirá en el momento de entregar la proposición y en el sobre llevará la indicación: Proposición para el concurso de destajo de parte de las obras del proyecto de abastecimiento de aguas a San Juan de la Arena, del Ayuntamiento de Soto del Barco (Oviedo), consistentes en la ejecución de todas las obras comprendidas entre los perfiles 4 al 24, en una longitud de 1.654 metros, o sea la apertura de la zanja y la colocación de la tubería de fundición de 90 milímetros de diámetro, contados a partir del perfil 4 y tres registros para llaves de desagüe y tres ídem pa-

ra ventosas con sus llaves, piezas especiales y ventosas. Dicho sobre irá firmado por el concursante.

En otro sobre abierto acompañará el concursante: recibo de la Pagaduría de esta División Hidráulica, que acredite haber hecho el depósito o fianza provisional; justificante de estar al corriente del retiro obrero, subsidio familiar y accidentes de trabajo, así como una relación de obras análogas a la que se destaja, que hayan sido ejecutadas por el concursante.

La fianza provisional para poder concursar, será de dos mil (2.000) pesetas, y se depositarán en metálico en la pagaduría de esta División Hidráulica.

Los licitadores que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Si se trata de Sociedades, los concursantes justificarán su existencia legal e inscripción en el Registro mercantil, su capacidad para celebrar contratos y los que autorice al licitador para actuar en nombre de la misma.

Igualmente se presentará la certificación de incompatibilidad a que se refiere la Real Orden de 24 de diciembre de 1928.

Con arreglo a la instrucción sexta de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, se tendrá en cuenta para la adjudicación del concurso, la cantidad técnica y económica de los concursantes, pudiéndose, con arreglo a la instrucción novena de las citadas, ser declarado desierto este concurso.

Oviedo, 7 de julio de 1944.—El Ingeniero-Jefe,

Modelo de proposición:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, calle de, número, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de todas las obras entre los perfiles 4 al 24 en una longitud de 1.654 metros, del proyecto de abastecimiento de aguas a S. Juan de la Arena, del Ayunt.º de Soto del Barco (Oviedo), consistentes en la apertura de la zanja y la colocación de la tubería de fundición de 90 milímetros de diámetro, contados a partir del perfil 4 y tres registros para llaves de desagüe y tres ídem para ventosas, con sus llaves, piezas especiales y ventosas,

se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de (expresada en letra) pesetas (1).

Asimismo se comprometo a abonar remuneraciones no inferiores a las fijadas por cada oficio y categoría de obreros, por los organismos encargados en la materia.

... .., a... de 1944
(Firma del concursante.)

(1).—Con arreglo a la Instrucción séptima de las aprobadas en 27 de febrero de 1932, podrá ofrecerse en lugar de la rebaja, la ejecución de las obras con precios por unidad de obra, aunque no guarden proporcionalidad con los del proyecto.

Concesiones

Examinado el expediente incoado a instancia instancia de don Eugenio González de la Huerta, solicitando autorización para recoger y aprovechar, por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, en un tramo de 500 metros, contados a partir del puente de Moreda a Casanueva, hacia aguas arriba, y del río Negro, en un tramo de 100 metros a partir de la confluencia con el río Aller, en términos de Moreda, Ayuntamiento de Aller (Oviedo):

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 11 de marzo último, y en la Alcaldía del Ayuntamiento de Aller, por medio de edicto, a los efectos de la información pública correspondiente, no se ha presentado reclamación alguna contra la misma:

Resultando que el Ingeniero encargado de esta División Hidráulica, informa favorablemente la petición, proponiendo condiciones:

Resultando que la Abogacía del Estado de Oviedo, estima que puede accederse a lo solicitado:

Considerando que la extracción se verificará por medio de cribas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes del río, y los residuos obtenidos se depositarán en terrenos de dominio público, para cargarlos después en el ferrocarril "Vasco Asturiano":

Considerando que en el tramo intere-

sado no existe navegación ni flota-ción:

Considerando que todos los informes son favorables y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia, sin que se haya producido ninguna reclamación, pudiendo por tanto la Administración conceder la autorización a título precario:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, D. de 29 de Nbre. del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a la Jefatura de Aguas de la División Hidráulica del Norte de España, otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de aguas de 13 de junio de 1879, Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los informes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Eugenio González de la Huerta, para recoger y aprovechar por medio de barcas, los residuos minerales que arrastran las aguas del río Aller, en un tramo de 500 metros, contados a partir del puente de Moreda a Casanueva, hacia aguas arriba y del río Negro, en un tramo de 100 metros, a partir de la confluencia con el río Aller, en términos de Moreda, del Ayuntamiento de Aller (Oviedo).

2.ª La extracción se verificará por medio de recipientes de tela metálica o cribas, manejadas a mano desde embarcaciones, sujetas a un cable anclado en ambas márgenes de los ríos, sin excavar en el álveo de los mismos.

3.ª La extracción de los residuos recogidos se hará por los sitios de dominio público a que tengan acceso las embarcaciones, siendo responsable el concesionario de todos los daños que ocasione la explotación del aprovechamiento, y sin que este permiso le dé derecho a que entable servidumbre de ninguna clase.

4.ª Esta autorización se otorga salvo el derecho de propiedad, sin

perjuicio de tercero, sin carácter de exclusiva y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime conveniente, sin que el concesionario tenga derecho de indemnización alguna ni de entablar reclamación de ningún género.

5.ª La explotación de este aprovechamiento estará bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo a cuenta del concesionario cuantos gastos se originen con motivo de dichas inspección y vigilancia.

6.ª Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones impuestas, o por acuerdo de la Jefatura de aguas de la División Hidráulica del Norte de España, sin más trámites que su resolución.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas, para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda unido e inutilizado en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 5 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, Isidoro Fontana.—Es copia, El Ingeniero Jefe.

Delegación de Industria de la provincia de Oviedo

Servicio de Contratación de Pesas y Medidas

AVISO

Las operaciones de comprobación periódica anual de todo el material de Pesas y Medidas, se efectuarán a partir del día 11 del corriente, en los siguientes concejos:

Avilés, días 11, 12 y 13 de julio.
Castrillón (Piedras Blancas), día 14 de julio.
Posada (Llanera), día 17 de julio.
Soto del Barco, día 19 de julio.
Santullano (Las Regueras), día 20 de julio.

Grullas (Candamo), día 27 de Julio.
Lo que se pone en conocimiento de los comerciantes e industriales en general de los referidos concejos, incluso de los propietarios de molinos maquileros y lagares de sidra. Asimismo, los propietarios de vehículos automóviles pueden presentar éstos a reconocimiento periódico anual.

Oviedo, 5 de julio de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Cores.

Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Oviedo

Anuncio

Se hace público para conocimiento de la interesada y efectos consiguientes, que la Dirección General de Enseñanza Primaria, en Orden de 20 del pasado mes de junio, acordó declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de septiembre de 1857, por abandono de destino, a doña Josefa Alcobarro Alcobarro, maestra propietaria de la Escuela nacional de Is y Bojo, en

el concejo de Allande, de esta provincia.

Oviedo, 6 de julio de 1944.—El Jefe de la Sección, A. Cabal.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Avelino Menéndez Llano, número 194 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su madre Josefa Menéndez Llano, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la publicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de la referida Josefa Menéndez Llano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a la mencionada Josefa Menéndez Llano, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Avelino Menéndez Llano.

La repetida Josefa Menéndez Llano, es natural de Piñera, Cangas del Narcea, hija de Segundo Menéndez y de Carmen Llano Gómez, y cuenta 43 años de edad.

Todo lo cual, certifico.
Cangas del Narcea, 22 de junio de 1944.—El Secretario, Carlos Graña Valdés.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de primera instancia del Distrito número uno de Gijón.

Hago saber: Que en este Juzgado se promovió expediente de dominio de doña Adela Sala Fernández, mayor de edad, a sus labores, asistida de su esposo don Genaro Díaz González, vecinos de la parroquia de Poago, en este concejo, a favor de su hermano y causante don Manuel Sala Fernández, de la mitad o tres sextas partes del dominio útil de las fincas siguientes:

Primera.—Una casa señalada con el número de orden de población, sita en la parroquia de Poago, de este concejo, con su cocina, establo, portal, con su antojana y demás accesorios, que mide una superficie de tres áreas, y linda por el frente con camino; por su izquierda, entrando, con casa de lagar de Marina Fernández, y por su derecha y espalda, con bienes forales de la misma Maria.

Segunda.—Una finca llamada Vega de Abajo, sita en términos de su nombre y parroquia de Veriña, mide veinticinco áreas, dieciséis centiáreas, linda al Este, con bienes de herederos de don José Suárez y Peón; Oeste,

de Vicente Rubiera, hoy herederos de don Juan Pérez Sierra, y Norte, con el camino antiguo de Avilés, y Sur, con el río viejo de Poago.

Tercera.—Otra finca llamada la Llosa de Tras de la Casa, sita en términos de Zarracina, parroquia de Poago, en este concejo, destinada a labor y prado, mide cincuenta áreas, cincuenta y dos centiáreas; linda al Este y Sur, con camino y la casa foral de esta herencia; Norte, con bienes de herederos de Manuel Alvarez Acevedo, y Oeste, de don José Suárez Alvarez y de don Francisco Alvarez Acevedo.

Y por el presente se cita por tercera vez, por ignorar su existencia y paradero, a los causa-habientes de aquél de quien procede la participación de dominio directo objeto de este expediente, que en este caso son doña Josefa y doña Casimira Fernandez Alvarez o sus herederos, cuyos nombres y domicilio se desconocen, para que comparezcan en dicho expediente a alegar su derecho, si lo estimaren oportuno, por término de ciento ochenta días, a contar de la publicación del edicto primero, que fué en ocho de febrero último, y practiquen las pruebas que estimen pertinentes dentro de dicho plazo.

Asimismo se cita y convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por igual término y a los mismos efectos antes expresados.

Dado en Gijón, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Manuel Sarmiento Suárez.—El Secretario, Ramón M. Morán.

Cédula de citación de remate

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número dos de esta villa, en los autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Fernando Castro, en nombre y representación de don Andrés y don Félix Fernández Orejas, contra don Nicolás Abásolo Posada, en ignorado paradero, sobre reclamación de quince mil pesetas de principal, importe de un préstamo hipotecario, siete mil quinientas más de intereses vencidos y otras siete mil, para los que venzan, costas tasadas en la Tercera que en los autos se determinan en los autos y las que se causen hasta el total pago, por la presente se cita de remate al expresado demandado don Nicolás Abásolo Posada, mayor de edad, casado, industrial, cuyo domicilio se desconoce, para que en término de nueve días, se oponga a la ejecución si le conviniere, personándose en forma en los autos, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar, estando a su disposición en Secretaría, las copias de demanda y documentos.

Al propio tiempo se hace saber que se practicó embargo en bienes de su propiedad, en Secretaría, conforme al artículo 1.444 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de citación de remate en forma, expido la presente en Gijón, a seis de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario judicial, Francisco Serra.

DE AVILES

Don Aurelio de Llano Garrido, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado a instancia del Procurador don Eladio Paredes, en nombre de don Olegario Muñiz y Muñiz, de esta vecindad, contra don José María Menendez Busto, por sí y en representación de su hijo menor de edad don Cándido Marcelino Menendez Guffierrez, vecino de la parroquia de Logrezano, concejo de Carreño, sobre reclamación de cantidad, a instancia de la parte actora he acordado sacar a pública subasta los bienes siguientes, embargados como de la pertenencia de los de mandantes:

Una casa de piso alto, señalada con el número diez, sita en el término de Susacasa, parroquia de Santa Eulalia de Nembro, concejo de Gozón, con su corral correspondiente, tenada y antojana al Mediodía de la misma, que todo ello ocupa una superficie de treinta pies de frente por veinte de fondo; linda al Sur, bienes de herederos de don Andrés Pola, de Luanco; Norte, camino público; Oeste, otros de don Atilano Badallo, y Este, sitio de la panera. Fué tasada en quince mil pesetas, tipo para la subasta.

Finca de monte, llamada «Rosa de Llano», sita en el término expresado de Susacasa, caldada de tres cuartos de día de bueyes, poco más o menos; linda al Oeste, con guarición antigua; Mediodía, bienes que lleva don José Muñiz; Este, bienes que lleva don Manuel Fernandez Buján, y Norte, los que lleva don Antonio Alvarez Inclán. Fué tasada en mil seiscientas pesetas, tipo para la subasta; y

Finca de labradío, en el término repetido de Susacasa, cabida de tres cuartos de día de bueyes, poco más o menos; linda al Oeste, bienes que lleva doña Concepción García Polo; Mediodía, los que lleva don Juan Antonio Fernandez Pendones; Este, los que lleva don Manuel Sirgo, y Norte, los de don Atilano Badallo y la doña Concepción García. Fué tasada en mil seiscientas pesetas, tipo para la subasta.

Por tanto:

Quienes deseen tomar parte en el expresado remate, pueden comparecer el día cinco de agosto próximo, a las diez horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, en que tendrá lugar aquél, advirtiéndoseles que habrán de consignar previamente una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes de dicho avalúo, y que los bienes descritos se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad de los mismos.

Dado en Avilés, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez, Aurelio de Llano.—El Secretario, Cesáreo Gonzalez.

Esc. Tipográf de la Residencia provincial